

Citar: Apellidos, N. (2013) "Título", en: Giménez Rodríguez, S. y Tardivo, G. (Coords.) *Proyectos sociales, creativos y sostenibles*. Toledo: ACMS, pp.

¿ESTÁ INTEGRADA LA POBLACIÓN INMIGRANTE EN LA UNION EUROPEA?

Alfonso Ortega Giménez

Universidad Miguel Hernández

SUMARIO

I. Planteamiento. II. Tendencias en las políticas nacionales de integración, con especial atención a los contratos de integración como respuesta a la percepción de una integración en los Estados miembros de la Unión Europea. III. La integración de la inmigración en la Unión Europea. IV. Perspectivas de futuro y sugerencias de actuación: construcción y desarrollo de una política europea de inmigración común y marco de la Unión Europea para la integración de la población inmigrante. V. Bibliografía consultada.

Palabras clave: Inmigración, Integración, Políticas, Europa.

I. PLANTEAMIENTO.

La inmigración es una realidad, un fenómeno tan antiguo como el ser humano. Es previsible que, en los próximos años, la inmigración en la UE siga siendo un fenómeno de plena actualidad y relevancia, produciéndose importantes novedades de todo tipo en relación con ella, lo que implicará, necesariamente, novedades legislativas y jurisprudenciales. Pero, ¿podemos hablar de una política de integración común en la UE? Parece que no, sino que más bien existe una suma de políticas de integración. Aunque los Estados manifiestan su voluntad de establecer una política comunitaria en materia de inmigración, la realidad es otra: cada Estado procura regular los flujos migratorios y controlar

la entrada de extranjeros a su modo.

En los últimos años, los Estados miembros de la UE se han puesto en marcha diferentes mecanismos de integración, como el test de ciudadanía y los programas de formación o contratos de integración. Estas acciones se aplican en el campo de la integración de los inmigrantes que poseen una autorización de residencia o incluso con carácter previo a la entrada de los inmigrantes al país e incluso como requisito para obtener la nacionalidad. Dichas acciones en materia de integración, se han convertido tanto en elementos para limitar la integración, como en instrumentos para facilitar la integración.

Merecen nuestro estudio, sin duda alguna, las políticas de integración de los Estados miembros de la UE, para poner o no de manifiesto, también, el fracaso de las políticas de integración de la UE. El análisis de las políticas migratorias de los Estados miembros de la UE se plantea, por tanto, como un elemento clave para fomentar una adecuada gestión e integración de la población inmigrante en la UE.

II. TENDENCIAS EN LAS POLÍTICAS NACIONALES DE INTEGRACIÓN, CON ESPECIAL ATENCIÓN A LOS CONTRATOS DE INTEGRACIÓN COMO RESPUESTA A LA PERCEPCIÓN DE UNA INTEGRACIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.

Desde los Estados miembros de la UE se han puesto en marcha cursos y contratos de integración y se han establecido exámenes de ciudadanía. Suecia, Dinamarca y Finlandia fueron los primeros en establecerlos, seguidos de Bélgica, Austria, Holanda, Francia, Alemania, o Reino Unido.

La UE ha experimentado una **generalización de nuevos “mecanismos” para la integración de la población inmigrante**; propuestas, en definitiva, de gestión de la diversidad cultural. La llegada de inmigrantes ofrece una magnífica oportunidad para recordar cuánta diversidad había ya en la sociedad de acogida: basta con intentar acotar qué es eso a lo que la población inmigrante debería adaptarse para darnos cuenta de la enorme dificultad, y de las diferencias existentes en el seno de nuestro grupo de referencia.

La extensión de esto contratos es concluyente a la hora de asumir la idea de que los inmigrantes deben integrarse en la sociedad receptora, aunque la característica común de los contratos de integración parte de la premisa de entender la integración como un proceso bidireccional, en la que los inmigrantes tienen derechos pero también deberes.

El Consejo de Europa o el Consejo de la Unión Europea, sigue esta idea al realizar afirmaciones tales como: “La integración y las relaciones comunitarias no son sólo una cuestión de los inmigrantes y las minorías, sino de la sociedad como un todo. La integración implica no sólo adaptación de inmigrantes y minorías, sino también respuestas y ajustes del conjunto de la sociedad”.

III. LA INTEGRACIÓN DE LA INMIGRACIÓN EN LA UNIÓN EUROPEA.

No podemos hablar de una política de integración común en la UE, sino de una suma de políticas de integración. En los últimos años, los Estados miembros de la UE se han puesto en marcha diferentes mecanismos de integración, como el test de ciudadanía y los programas de formación o contratos de integración. Estas acciones se aplican en el campo de la integración de los inmigrantes que poseen una autorización de residencia o incluso con carácter previo a la entrada de los inmigrantes al país e incluso como requisito para obtener la nacionalidad. Dichas acciones en materia de integración, se han convertido tanto en elementos para limitar la integración, como en instrumentos para facilitar la integración.

Podemos distinguir **tres grandes modelos políticos de integración social de la población inmigrante**: 1) el **modelo “multiculturalista” británico**, que yuxtapone las diferencias culturales en detrimento de un espacio público común (= modelo que pone el acento en la igualdad de derechos entre nacionales –*patrials*– y extranjeros –*non patrials*–); 2) el **modelo de “exclusión diferencial” alemán**, donde la inmigración se ve como un fenómeno transitorio, y se pone el acento en la integración económica y laboral del extranjero; y, 3) el **modelo “asimilacionista” francés**, basado en la idea de igualdad plena entre nacionales y extranjeros. Por contraste con el “multiculturalismo” británico, el modelo francés se constituye a partir de la plena incorporación del inmigrante a Francia, aunque, en los últimos tiempos, ha evolucionado hacia normativas migratorias más restrictivas.

Veamos, en particular, **algunos de esos mecanismos de integración de los Estados miembros de la UE**:

-Los cursos holandeses de integración: a partir de 2006, los nacionales de terceros estados que quieran ir a Holanda deben aprobar un examen de integración, en su país de origen, dicho examen constará de dos partes: por un lado, una conversación telefónica, con la finalidad de evaluar su nivel de idioma que debe ser un nivel de

conversación fluida; y, por otro lado, se realizará un segundo examen sobre los conocimientos de la cultura holandesa. Los inmigrantes deberán contestar un examen de 30 preguntas, con la ayuda de un libro y tras el visionado de una película, en la que se informa sobre la vida holandesa, la política, trabajo, la educación y la sanidad. El material del curso asciende a los 65€ y los derechos de examen ascienden a 350€. Además, los inmigrantes recién llegados, tienen que pasar un examen de integración, de carácter obligatorio para poder renovar su autorización de residencia. Dicho examen consta de un test de idioma, un test práctico que se realiza electrónicamente y una prueba de conocimiento de la sociedad. Después, existe una segunda parte, que consiste en verificar el conocimiento del idioma holandés en diferentes situaciones prácticas.

-La prueba de integración de Alemania: Los inmigrantes que deseen una autorización de residencia permanente o temporal, tendrán un periodo de 2 años para superar el examen de integración. Esta prueba de integración consiste en la realización de cursos de alemán y de orientación. Una vez realizados dichos cursos, el inmigrante tendrá que superar un examen de idioma y otro de orientación. Los inmigrantes contribuyen a la financiación de los cursos de formación, con el pago de 1€ por hora, salvo que demuestren la carencia de recursos económicos. Dichos cursos, podrán ser impartidos tanto por organismos públicos como privados. La no superación de los cursos puede suponer la imposición de multas, recortes de hasta un 10% de las prestaciones sociales, la no renovación del permiso temporal de residencia o la denegación del permiso permanente.

- El sistema por puntos del Reino Unido: Para el desarrollo de la política de inmigración se introdujo un sistema de puntos con la finalidad de incentivar determinados tipos de trabajadores inmigrantes cualificados. Se exige un número mínimo de puntos para la aceptación, son 75 puntos para el examen de habilidades generales, 10 por el dominio del idioma inglés y 10 para la capacidad económica. El coste de los derechos de examen es de 350 libras. Además, los inmigrantes deben realizar un test de ciudadanía si quieren conseguir la residencia permanente.

- El contrato francés de acogida e integración: el Estado francés se compromete, de forma gratuita, a ofrecer una formación cívica y lingüística junto a una sesión informativa de la vida en Francia. Dicho contrato tiene validez de un año prorrogable desde la entrada en el país. La realización e implantación del contrato tiene dos fases:

-Fase 1ª: se realiza una charla informativa en la que se presenta el contrato y tiene

lugar el visionado de una película de la vida en Francia, posteriormente, se realiza una entrevista individual en dónde el inmigrante es informado por el trabajador social.

Los conocimientos del idioma francés son evaluados mediante un test, tanto a nivel oral y escrito, además se orienta al inmigrante acerca de los servicios y de las prestaciones que tiene. El inmigrante pasa un reconocimiento médico con el fin de conocer su estado de salud.

-Fase 2ª: el inmigrante recibe formación cívica, en un único día. La formación se imparte en varios idiomas, con la finalidad de que los inmigrantes conozcan las instituciones francesas y los valores de la República. Dicha formación es organizada, según los inmigrantes pasen el test de la fase anterior, si sus conocimientos son suficientes podrán dispensar dicha formación.

- El contrato de inmigración austriaco: Austria establece un programa obligatorio por los nacionales de terceros estados, la firma de dicho contrato es obligatorio para la obtención del permiso de residencia y su posterior renovación. Dicho programa incluye formación del idioma y formación cívica. La mitad del coste del mismo lo paga el inmigrante o el empleador. Si dicho programa no se supera en el plazo de 3 años, el inmigrante no obtendrá la renovación del permiso de residencia, pudiendo ser expulsado del país.

- Los programas introductorios de Dinamarca: para la obtención del permiso de residencia permanente los extranjeros deben participar en un programa introductorio. Su realización es una condición indispensable para la obtención del permiso de residencia.

- Los programas de integración en Suecia y Finlandia: se estableció un plan de integración en el que se establece que los inmigrantes están obligados a conocer el finés o el sueco, así como la información básica sobre la sociedad finlandesa. Los inmigrantes desempleados están obligados a la realización de cursos de formación, la no realización de los mismos, puede suponer la disminución de las prestaciones sociales.

Además, los inmigrantes deben realizar cursos de formación del idioma junto con los cursos sobre la sociedad sueca o finlandesa.

- “La integración social de los inmigrantes” en España: España se ha dotado de un instrumento para la integración de los inmigrantes en el país, estamos hablando del “Foro para la Integración Social de los Inmigrantes”. Se trata de un órgano colegiado, adscrito al Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la

Inmigración, cuya finalidad es la de servir a la participación y la integración de los inmigrantes legalmente establecidos en España. El Foro es la consecuencia de lo establecido en la Ley de Extranjería. El Foro es una entidad de consulta, información y asesoramiento del Gobierno y, en su caso, de las Administraciones autonómicas y locales en materia de inmigración.

Se puede decir que España está en un cruce de caminos en cuanto al problema de la integración de los inmigrantes que residen en su territorio. En algunos aspectos está por encima de otros países europeos con más experiencia sobre este fenómeno. Una actitud sabia para hacer frente al fenómeno de la inmigración desde una perspectiva de integración social sería aprender de los errores cometidos en toda Europa, lo que es bueno fomentar y lo que hay que evitar (= la creación de zonas de población de inmigrantes marginadas (guetos) como en Francia; la yuxtaposición de comunidades que, en el Reino Unido, viven vidas paralelas sin mezclarse; o, en Alemania, el sentimiento de pertenencia étnica).

Merecen nuestro reconocimiento, sin duda alguna, las políticas de integración de estos y otros Estados miembros de la UE, pero ponen de manifiesto, también, el fracaso de las políticas de integración de la UE. Un análisis de las políticas comunitarias de integración ante la inmigración pone de manifiesto que la **igualdad en el reconocimiento y en la garantía de los derechos entre nacionales y extranjeros debe ser el camino a seguir. Además, debemos normativizar el concepto de integración** con el fin de significarlo a partir de cuatro notas características: asimetría, pluralidad, multidimensionalidad y, sobre todo, bidireccionalidad.

IV. PERSPECTIVAS DE FUTURO Y SUGERENCIAS DE ACTUACIÓN: CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE UNA POLÍTICA EUROPEA DE INMIGRACIÓN COMÚN Y MARCO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN INMIGRANTE.

El panorama de la inmigración en la UE es, sin duda alguna, contradictorio: persistencia y aumento de flujos migratorios y carácter restrictivo de las políticas de inmigración de los Estados miembros.

¿Política europea en materia de inmigración común? Es previsible que, en los próximos años, la inmigración en la UE siga siendo un fenómeno de plena actualidad y relevancia, produciéndose importantes novedades de todo tipo en relación con ella, lo que

implicará, necesariamente, novedades legislativas y jurisprudenciales que harán necesaria una continua puesta al día para todas las personas que trabajan en el ámbito de la inmigración.

La inmigración es un tema cada vez más recurrente en el discurso político europeo ya que la mayoría de los ciudadanos europeos considera que sus Gobiernos deberían convertir la lucha contra la inmigración clandestina en una tarea prioritaria. Sin embargo, la instantánea que podemos sacar de la política comunitaria en materia de inmigración es la de la falta de armonización legislativa y la existencia de diferentes legislaciones estatales para hacer frente al fenómeno de la inmigración.

Cada Estado miembro diseña su propia política de inmigración de forma soberana y autónoma, sin consultar al resto de Estados comunitarios. Aunque los Estados manifiestan su voluntad de establecer una política comunitaria en materia de inmigración, la realidad es otra: cada Estado procura regular los flujos migratorios y controlar la entrada de extranjeros a su modo. La política generosa, proactiva y comunitaria en inmigración es algo que está todavía por construir.

Las **bases para una adecuada política comunitaria en materia de inmigración para la integración de extranjeros** podrían a ser las siguientes: a) enfatizar la idea de inmigración como intercambio, motor de progreso y de paz; b) el reconocimiento de derechos y libertades al extranjero y su no criminalización; c) atacar la inmigración ilegal desde su origen, actuando sobre las causas que la engendran y sustentan; y, d) el reforzamiento de los mecanismos de control de las infracciones relacionadas con la contratación irregular de extranjeros.

La inmigración existe y ha existido siempre, constituyendo, hoy en día, una constante histórica y un fenómeno universal, que obedece a factores diversa índole (económicos, laborales, sociales, políticos, etc.). Hace 1500 años, en lo que actualmente conocemos como Moscú, no había un sólo ruso, en Hungría no había un sólo húngaro, en Turquía no había turcos, España empezaba a ser visigoda, y en América sólo vivían indígenas.

Aunque son los EE.UU. los que tradicionalmente han venido recibiendo a inmigrantes de todas partes del mundo, en el último siglo, Europa, por factores de índole geográfico e histórico, se ha convertido en destino de los flujos migratorios.

Sin duda, la realidad social de las sociedades de emisión y de las sociedades de acogida han experimentado, en los últimos tiempos, cambios sin precedentes, ya que todas las parcelas de la vida social se han visto afectadas por el multidimensional fenómeno de la inmigración. En el transcurso de los últimos años, se ha producido un incremento y una

diversificación de la tipología de los inmigrantes, de los modelos migratorios y de la combinación sociedad de emisión-sociedad de acogida.

Así, al analizar las normas sobre inmigración de los Estados miembros, a nadie se le escapa que existen grandes diferencias entre los países del centro y los países del sur, entre todos éstos y los países nórdicos. La existencia o no de contingentes, la participación o no en el sistema Schengen, y el volumen importante de inmigración en situación irregular, son diferencias que hacen a cada Estado dueño y señor para regular el fenómeno de la inmigración a espaldas del resto de sus socios comunitarios.

El compromiso adquirido por la UE de mantener y desarrollar la Unión como un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas respecto al control de las fronteras exteriores, el asilo y la inmigración, con el paso de los años, se ha traducido en la adopción de una pobre política de inmigración, centrada en la regulación de la inmigración legal; dejando en manos de cada Estado las soluciones normativas reales, que han girado, en la mayor parte de los Estados, en la idea proteccionista frente al extranjero.

Si se analizan con atención las líneas fundamentales de las normas de inmigración de los distintos Estados miembros, se puede observar una **orientación general común: la pieza básica es la obtención de la autorización de trabajo, que lleva aparejada la autorización de residencia, a partir de la contratación en el país de origen.** La autorización de residencia condiciona la permanencia legal, temporal (hasta tres / seis meses) o permanente (más de seis meses), en el país de destino, pero un trabajador extranjero no puede obtener la autorización de residencia si no tiene la autorización de trabajo antes de emprender su viaje, mediante la obtención de correspondiente visado, en la Misión diplomática u Oficina consular española, en su país de origen.

No obstante, en ocasiones, como ha ocurrido en los últimos tiempos, p. ej., en España, Italia, Holanda o Bélgica, los Estados de acogida de extranjeros irregulares, cada cierto tiempo, deciden “vaciar la bolsa de irregulares”, procediendo a “normalizar” su situación mediante procesos extraordinarios de regularización.

Otro elemento común es el recurso al criterio de preferencia en favor del correspondiente desempleado nacional, del comunitario, o del nacional de un 3º Estado con papeles, al contratar inicialmente a un trabajador extranjero; de forma que el empleador deberá contar primero con los potenciales trabajadores demandantes de empleo que están en el país; y, sólo cuando se haya comprobado que ninguno de ellos demanda el trabajo, o

tiene el perfil requerido, podrá contratarse a un extranjero procedente de un país extracomunitario. De esta forma se garantiza que, cuando una oferta laboral sale al exterior, es porque realmente no puede ser ocupada por ningún trabajador residente en ningún lugar del territorio nacional.

También es habitual la limitación de las autorizaciones iniciales de trabajo para una actividad laboral concreta o a un territorio determinado, impidiendo que el extranjero cambie de sector de actividad o de localidad.

La normativa de casi todos los Estados miembros se parece también en los rasgos generales del sistema de autorizaciones de residencia, que suele ser temporal al principio, y va seguido de renovaciones, hasta alcanzar una autorización permanente o indefinida, generalmente, al cabo de varios años (normalmente de cinco años) de residencia legal y continuada en el país.

Además, son elementos comunes significativos en los distintos Estados miembros de la UE la necesidad de acreditar medios de vida suficientes, para la obtención de la autorización de residencia. Ahora bien, por ejemplo, Francia y Alemania, además, condicionan la obtención de la autorización de residencia permanente al conocimiento de la lengua del país. En todo caso, una vez obtenida la autorización de residencia, el trabajador extranjero queda prácticamente equiparado con el nacional respecto a la legislación laboral. Por su parte, la reagrupación familiar presenta semejanzas normativas entre los Estados, consecuencia de las directrices dadas por la UE en la materia.

En el ámbito de las infracciones y sanciones aparecen mayores diferencias: por ejemplo, la expulsión se reserva en Francia para las infracciones de orden público, mientras que en los demás países (por ejemplo, en España) incluye la estancia irregular; además, existen diferencias en cuanto a la concreta graduación de las sanciones, la duración de la permanencia en centros de internamiento o en la existencia de la figura de la devolución como respuesta a la entrada ilegal en un país. No obstante, en todos los países se considera la expulsión como respuesta a una infracción de las normas de extranjería o, incluso se contempla como pena alternativa a la comisión de determinados delitos.

También es común a casi todos los Estados (p. ej., en España o en el Reino Unido) la escasa eficacia de la política de expulsiones como respuesta a la irregularidad, ante la escasez de acuerdos de repatriación suscritos con los países emisores de inmigrantes irregulares.

Por supuesto, **existen otras diferencias entre los Estados miembros, pero son**

más fácticas que jurídicas: así, por ejemplo, la existencia o no de un mecanismo para la entrada de trabajadores extranjeros legales, esto es, cupos o contingentes, para determinados sectores de actividad, y en determinadas épocas del año; mientras en algunos países simplemente no existen, en otros son insuficientes, y en los más existen, pero funcionan de una forma deficiente. No obstante, la tendencia de cara a futuro va a ser apostar por los contingentes de trabajadores extranjeros, eso sí, muy cualificados.

Otra gran diferencia, estriba en el volumen de extranjeros en situación irregular y su conexión con la economía sumergida, que explica otras diferencias sustanciales del derecho de la inmigración (por ejemplo, la posibilidad de obtener papeles en España gracias al arraigo social o al laboral), y la existencia o no de procesos de regularización o normalización extraordinarios, abriendo, de vez en cuando, la puerta de un país, a cientos de miles de extranjeros irregulares.

Las constituciones vigentes en los Estados miembros de la UE contienen referencias mínimas a la inmigración; dejando, de esta forma, al legislador de turno, que trace las líneas generales de la política de inmigración de su país; y, obligando en muchas ocasiones a la intervención de los órganos jurisdiccionales (por ejemplo, para evitar las limitaciones de los derechos de los extranjeros realizadas por la ley en países como España, Francia o Alemania).

En cuanto al **reconocimiento de los derechos y libertades de los extranjeros en los Estados miembros de la UE**, se reconocen al extranjero los derechos esenciales de la persona –independientemente de su nacionalidad y situación administrativa– (p. ej., el derecho a la educación obligatoria, el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a contraer matrimonio, o el derecho a la asistencia sanitaria de urgencia); y, se limita legalmente el uso y disfrute de los demás (p. ej., el derecho a la documentación, el derecho a la libertad de circulación, el derecho de reunión, el derecho al trabajo, o el derecho a la vivienda).

En la legislación de todos los Estados, los derechos laborales de los extranjeros en situación regular son los mismos que tienen los trabajadores nacionales, y casi siempre existe también igualdad en las prestaciones sociales correspondientes, aunque en algún caso la consolidación de un derecho se alcanza con la autorización de residencia permanente.

En todo caso, son características comunes a todas las normas reguladoras de la inmigración de los Estados miembros de la UE: su provisionalidad, su fugacidad, la

ambigüedad, y la lentitud de la Administración en la resolución de los expedientes administrativos, creando un panorama de clara y constante inseguridad jurídica.

La tendencia futura debe ser la coordinación de las políticas nacionales, la gestión de los flujos migratorios, la admisión de los emigrantes económicos, y la asociación con los terceros países y la integración de sus nacionales.

Ahora bien, varias son las medidas que, en materia de inmigración, precisan de ser adoptadas: reforzar los controles en las fronteras, potenciar la contratación en origen, y establecer una adecuada política de lucha contra la inmigración irregular, que debería acompañarse de un reforzamiento de los mecanismos de control de las infracciones relacionadas con la contratación irregular de extranjeros.

De igual forma, la adecuada gestión de los flujos migratorios en las distintas vías previstas requeriría recursos materiales y humanos suficientes y cualificados, para atender a la importante demanda que exige esa gestión, ya que lo cierto es que los inmigrantes tienen la rara cualidad de poner de manifiesto la dramática situación de los países de los que proceden, pero también las debilidades e insuficiencias de los países a los que llegan.

Son varias las cuestiones a tener en cuenta en la construcción de un modelo común de integración social de inmigrantes en la UE: a) el sujeto de la integración (= quién se integra y en calidad de qué); b) la igualdad efectiva de derechos entre nacionales y extranjeros (= qué derechos y cómo se hacen efectivos); c) la igualdad o no de oportunidades entre nacionales y extranjeros (= justicia social, desarrollo de la ciudadanía y búsqueda de la cohesión social); d) la participación de los extranjeros en la vida política y social; e) la gestión del pluralismo cultural y religioso; y, f) el cambio en la sociedad receptora.

El futuro pasa por el **establecimiento de un régimen jurídico migratorio más realista y coherente que el actual y por la construcción y desarrollo de un modelo común de integración de la población inmigrante en la UE conforme a las siguientes bases:**

Primera.- La idea de la inmigración como motor de progreso y factor de desarrollo. Debemos plantear las migraciones como un intercambio que beneficia, genera progreso y estabilidad. Hay que esforzarse por promover los resultados beneficiosos de la

inmigración: entre otros, lograr mejores oportunidades de trabajo, obtener ingresos superiores a los disponibles en su lugar de origen, la búsqueda de una mejor calidad de vida, o la contribución al desarrollo de un país.

Segunda.- La revitalización demográfica de los Estados miembros de la UE.

Este ha sido el caso de los países nórdicos, Francia, Reino Unido, Alemania, Holanda, Italia y, posteriormente, España. Sin duda, la inmigración ha sido determinante para que un país como España pasara en 2005 los 44 millones de habitantes y –lo que resulta aún más importante- se haya incrementado la tasa de natalidad.

Tercera.- Coordinación de las políticas de integración a nivel nacional y de la UE.

Las políticas de integración nacionales deben quedar acompañadas a escala de la UE. Se deben buscar sinergias con los marcos legislativos existentes en los Estados miembros de la UE.

Ahora más que nunca, en definitiva, se hace necesario un giro de 180° en materia de inmigración, la construcción de un modelo común de integración efectiva de la población inmigrante, donde la libertad de circulación y el principio de igualdad deberían inspirar todo su ordenamiento, de forma que se pueda contemplar este fenómeno desde otra perspectiva, y que tanto los nacionales como los extranjeros puedan beneficiarse del potencial y la oportunidad que supone el fenómeno migratorio; ya que, en caso contrario, la inmigración seguirá siendo un “problema” para todos, y las oleadas de inmigrantes irregulares no cesarán, pues el inmigrante seguirá siendo consciente de que cruzando la frontera, llegando a la UE, encontrará trabajo, y con el tiempo, de una forma o de otra, será legalizado. Ahora bien, eso sí, hay que construir juntos, en términos de igualdad, para poder hablar de integración.

V. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.

Álvarez Conde, E. y Salazar de la Guerra, A. M. (Dir.) (2010), *Estudios sobre la integración de los inmigrantes*, Universidad Rey Juan Carlos, Madrid.

Arango, J. (2003): “*Europa, ¿una sociedad multicultural en el siglo XXI?*”. Papeles de Economía Española, nº 98, pp. 2-16.

Barciela, F. (2004): “*La utópica búsqueda del equilibrio inmigratorio*”. Revista Economía

Exterior, nº 28, pp. 115-129.

Bascherini, G. (2008): "Las políticas migratorias en Europa: una visión comparada", en *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, nº 10.

Blanco, C. (Ed.) (2006): *Migraciones. Nuevas movilidades en un mundo en movimiento*, Anthropos Editorial, Rubí (Barcelona).

Carrera, S. (2006): "Programas de integración para inmigrantes. Una perspectiva comparada en la Unión Europea", en *Migraciones*, nº 20.

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (2006): *Dossier: La inmigración en Europa (II). Unión Europea, Alemania, Bélgica, Francia, Italia y Reino Unido*, nº 25-26, Madrid, enero-agosto 2006.

De Lucas, J. (2012): "Sobre los fundamentos de la igualdad y del reconocimiento. Un análisis crítico de las condiciones de las políticas europeas de integración ante la inmigración", en *Inmigración e integración en la UE. Dos retos para el s. XXI*, EUROBASK, s. l. e., pp. 11-91.

Geddes, A. (2003): *The Politics of Migration and Immigration in Europe*, SAGE Publications, Londres.

Giménez Romero, C. (2003): *Qué es la inmigración*, RBA Libros, S.A., Barcelona.

Gómez Gómez, A. (2002): "Inmigración e integración social", en *Colección Mediterráneo Económico: Procesos migratorio, economía y personas*, Núm. 1, pp. 303-310.

Giraudon, V. (2008): "Contratos de integración para inmigrantes: tendencias comunes y diferencias en la experiencia europea", *Real Instituto El Cano*, 10 de junio de 2008, disponible en <http://www.realinstutoelcano.org>.

Gómez Gil, C. (2005), "Las fronteras de la inmigración", en el Diario *El Correo*, de 11 de octubre de 2005.

González Rodríguez, H. (2005): "Legislación en materia de extranjería de los Estados miembros de la Unión Europea", en Álvarez Conde, E., Pérez Martín, E. (Dirs.), *Estudios de Derecho de Extranjería*, Instituto de Derecho Público Universidad Rey Juan Carlos, Madrid.

Gourévitch, J.-P. (2007): *Les migrations en Europe. Les réalités du présent, les défis du futur*, Acropole, París.

Mariño Menéndez, F. M. (Coord.) (2006): *Un mundo sin desarraigo: el derecho Internacional de las Migraciones*, Calatrava, Madrid.

Martínez Veiga, U. (1997), *La integración social de los inmigrantes extranjeros en España*, Editorial Trotta, Madrid.

Martiniello, M. (2003): *La Europa de las migraciones. Por una política proactiva de la inmigración*, Edicions Bellaterra, Barcelona.

- Ortega Giménez, A., "Líneas y tendencias en materia de inmigración", <http://www.iustel.com>, *Revista General de Derecho Público Comparado (RGDPC)*, nº 1, Iustel, Madrid, Septiembre 2007.
- Pajares Alonso, M. (2006), "Inmigración y políticas de integración", *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*, nº 14.
- Rees, P., Stillwell, J., Convey, A., Kupiszewski, M. (Eds.) (1996): *Population Migration in The European Union*, John Wiley & Sons, West Sussex.
- Ribas Mateos, N. (2004): *Una invitación a la sociología de las migraciones*, Edicions Bellaterra, Barcelona.
- Tapinos, G.Ph. (Dir.) (1993): *Inmigración e integración en Europa*, Itinera Libros, Barcelona.
- Tshitshi Ndouba, Kayamba (2001): *La Unión Europea ante la cuestión migratoria: ¿Hacia una política común de integración de los inmigrantes?*, Fundación Ciudadanía y Valores, Simposio internacional: Inmigración y Globalización, s. l. e.,
- Tur Ausina, R. (Dir.) (2009): *La integración de la población inmigrante en el marco europeo, estatal y autonómico español*, Iustel, Madrid.
- Weber, S. (2007): *Nouvelle Europe, nouvelles migrations. Frontières, integration, mondialisation*, Éditions du Félin, París.